

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de yrendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º número 58. Transmitiendo una comunicación del ilustrísimo señor Director general de Política Interior, sobre la concesión del correspondiente exequátur a favor del señor Ernesto Selva Sandoval, nombrado cónsul de Nicaragua en Barcelona	639	ductos intervenidos que necesitan guía para su circulación	641
Excma. Diputación provincial de Santander			
Anunciando el extracto de la sesión celebrada por la Corporación Provincial el día 12 del pasado mes de abril de 1951.....	639	Anuncios Oficiales	
"Boletín Oficial del Estado"			
Administración Central			
Ministerio de Industria y Comercio			
Transcribiendo relación número 110 de pro-		Servicio Nacional de Pesca Fluvial.....	644
		Anuncios de Subastas	
		Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander.....	644
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales.....	645
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Reocín.....	645

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 58

El ilustrísimo señor Director general de Política Interior, con fecha 17 del actual, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

"Excelentísimo señor: Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder el correspondiente exequátur a favor del señor Ernesto Selva Sandoval, nombrado cónsul general de Nicaragua, en Barcelona, con jurisdicción en toda España."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.
Santander, 22 de agosto de 1951.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesión ordinaria celebrada en la Excelentísima Diputación Provincial de Santander con fecha 12 de abril de 1951, bajo la presidencia de don José Pérez Bustamante, a la que asistieron todos los señores diputados que la constituyen: Abierta la sesión, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, adoptándose a continuación las siguientes resoluciones:

Ratificar los decretos, de la Presidencia de la Excelentísima Diputación resolviendo asuntos de trámite, que han sido previamente examinados e informados por las Secciones de la Corporación en las reuniones celebradas por las mismas desde el 1 de marzo hasta la fecha.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de don Herminio Lastra, presidente que fué de esta Diputación, y que se traslade el pésame a los familiares del mismo.

Felicitar a don Miguel Aldasoro, Ministro Plenipotenciario en Noruega, deseándole en su nuevo cargo toda clase de aciertos.

Declarar admitido al concurso convocado para provisión en propiedad de la plaza de ingeniero de Montes de esta Excma. Diputación al único concursante presentado al mismo, don Luis Pondal Rubín, que reúne las condiciones exigidas en las normas que regulan dicho concurso.

Conceder al portero del Hogar Provincial Cántabro, don Santiago Nieto Santisteban, una gratificación por los trabajos prestados en horas extraordinarias el pasado año en la portería a su cargo.

Queda sobre la mesa, para su estudio, la petición que formulan don José Palacio Ruiz y otros funcionarios solicitando acumulación de quinquenios.

Queda sobre la Mesa, también la petición formulada por don Isidoro Bachiller Obregón, que solicita un anticipo reintegrable del haber mensual que percibe para asuntos particulares.

Conceder al peón caminero don José Pablo Rocañi licencia de quince días, que solicita, para contraer matrimonio, y una paga de su haber mensual en concepto de obsequio, siguiendo la costumbre establecida por la Corporación en estos casos.

Por los mismos motivos, se concede igual licencia y la paga de obsequio al vigilante de arbitrios don José Luis Maruri Seña, que así lo solicita.

Remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia los datos estadísticos que interesa de diversos servicios provinciales.

Quedar enterados de que por el Ministerio correspondiente se ha autorizado al Banco de Crédito Local de España para que ponga en circulación cédulas de crédito interprovincial, emisión de 1948, por un importe de 110 millones de pesetas.

Queda sobre la mesa, para su estudio, la instancia que formula don Carlos Rodríguez Soto-Cabello, médico tocólogo auxiliar de Maternidad, solicitando aumento de haberes.

Queda también sobre la mesa, para su estudio, la petición de un anticipo reintegrable que formula la fregadora de la Corporación doña Antonia Ruiz Palacio.

Manifestar al peón caminero don Angel Ezquerro Agüero que solicite el permiso anual reglamentario, en lugar de licencia especial, para estar al lado de su esposa durante la estancia de ésta en la Casa Provincial de Maternidad.

Dejar sobre la mesa, para su estudio, la petición del peón caminero don Gustavo Fernández Gutiérrez y del vigilante de arbitrios don Gumersindo Terán, que solicitan acumulación de quinquenios.

Conceder al vigilante de arbitrios provinciales don

Clemente Pérez Alvarez, con carácter de excepción y vista la gravedad de su caso y las circunstancias que concurren en él, un donativo para adquisición de 30 gramos de estreptomina que precisa con toda urgencia, para tratamiento de la enfermedad que padece.

Designar al señor arquitecto provincial don Angel Hernández Morales para actuar en los proyectos para escuelas viviendas para maestros que hayan de construirse en virtud del Consorcio establecido a tal fin entre el Estado y esta Corporación.

Quedar enterados de la felicitación de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Torrelavega, por las facilidades que le ha dado el Servicio de Contribuciones de esta Diputación para la confección de la Memoria de actividades económicas de aquella ciudad.

Quedar enterados del consorcio celebrado con el Estado para construcción de escuelas y viviendas para maestros y, en consecuencia, autorizar a la presidencia de la Corporación para que gestione todo lo relacionado con la construcción de dispensarios rurales, edificios escolares y viviendas para maestros en nuestra provincia.

Es aprobada la fórmula de la Presidencia de la Corporación para pago de estancias causadas en Valdecilla por enfermos de esta Beneficencia, que consiste en librarse por dicho Centro, con cargo a esta Corporación, letras a noventa días.

Ratificar la propuesta de la Sección de Hacienda y Economía, concediendo una gratificación a los funcionarios del Ayuntamiento de Torrelavega que intervienen en la cobranza del impuesto de derechos por tránsito rodado de vías provinciales.

Conceder a los vecinos del pueblo de Anero una subvención para la reparación de un camino rural que une al pueblo con la Iglesia y que comunica con el de Las Llamas a la carretera de Anero a Pedreña.

Quedar enterados del escrito elevado por el señor presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común al Ministerio de Obras Públicas, relacionado con las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Régimen Local respecto de caminos vecinales.

Igualmente, se queda enterados de que ha sido formalizada notarialmente la compra de la finca La Llanuca para la continuación de los trabajos de excavación e investigación que se vienen llevando a efecto en la ciudad romana de Julióbriga.

Que se remitan al Instituto de Estudios de Administración Local los datos que solicita relacionados con los servicios de esta Excma. Diputación.

Quedar enterados del oficio de la Delegación de la Cruz Roja Polaca en España dando las gracias por la concesión de un donativo para la misma.

Facultar a la Presidencia para resolver el concurso convocado para cubrir en propiedad las plazas de maestros de los talleres de Fontanería, Electricidad y Radio y el de corrector de la Imprenta.

Ratificar la propuesta de las Secciones de Educación, Deportes y Turismo, y de la de Hacienda y Economía, concediendo una subvención a la Junta Organizadora para la Coronación de la Virgen del Carmen.

Prestar aprobación al presupuesto formulado por la Sección de Arquitectura para cerramiento de la galería del chalet del señor director del Hogar Provincial Cántabro.

Visto el informe que emite la Asesoría Jurídica en la petición formulada por doña Olimpia Peira de Miera, solicitando su inclusión, conjunta a la de sus hermanas, en el percibo de la pensión que por orfandad les corresponde, se acuerda acceder a lo solicitado por dicha señora, incluyéndola, en su consecuencia, en el percibo de dicha pensión.

Conceder a don Alejandro Basoa Reyna, hijo del que fué funcionario de esta Corporación don Octavio Basoa Ojeda, recientemente fallecido, las pagas de tocas y mesadas de supervivencia que le correspondan, visto el informe favorable que emite en esta petición la Asesoría Jurídica.

Conceder a los funcionarios provinciales el derecho a percibir la cantidad que les corresponde por el impuesto de Utilidades sobre el plus de cargas familiares, que, por omisión, había dejado de hacerse en todas las liquidaciones desde su implantación, en el año de 1947.

Quedar enterados del informe que emite el señor ingeniero director de Vías y Obras Provinciales con relación a la construcción de un puente sobre la ría de Astillero.

De conformidad con lo propuesto por el señor interventor de Fondos Provinciales, se acuerda habilitar un crédito en el capítulo 6.º, artículo 1.º, del vigente presupuesto provincial, para pagar a los funcionarios provinciales, en el mes de julio, una mensualidad extraordinaria.

Vistas las razones expuestas por el jefe del Negociado de Beneficencia, en orden a los familiares de dementes reclusos en sanatorios por cuenta de fondos provinciales, dice dicho funcionario no será conveniente aumentar dichas estancias en proporción al aumento sufrido últimamente en las mismas, porque ello podría suponer negativa absoluta a pagar nada por repetidos familiares, se acuerda dejar el precio que hasta ahora venían satisfaciendo aquéllos.

Aprobar la factura correspondiente a la adquisición de un proyector sonoro Kodascope y una pantalla, destinada a proyecciones de divulgación agrícola, ganadera, cultural, etc.

Queda sobre la mesa, para su estudio, la petición que formula don Eduardo García Samperio, hortelano interino de esta Corporación, solicitando la revisión de su expediente de depuración.

Se autoriza al Banco de Santander para que remita por transferencia, y por cuenta de esta Diputación, a la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas de Madrid el importe de una aparato de rayos X, modelo SICE RAY.

Aprobar el presupuesto extraordinario formulado para la realización de obras y servicios de la Beneficencia y la operación de crédito que deberá concertarse con el Banco de Crédito Local de España.

Aceptar los proyectos presentados por el Ayuntamiento de Miengo para la construcción de escuelas y casa-habitación para maestros en los pueblos correspondientes a dicho Municipio.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección Transportes)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750 se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).
- Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).
- Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).
- Aceite de huesos de frutos (a) y (c).
- Aceite de oliva (a), (b), (h) y (k).
- Aceite de orujo (a) y (c).
- Aceite de pepita de uva (a) y (c).
- Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).
- Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).
- Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Aceituna.
- Aceituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoa).
- Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinerías (a) y (c).
- Ahumado.—Arenque (e).
- Albardín.
- Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- Arroz blanco.—El distribuido por la Comisaría General.
- Arroz cáscara.—Deberá circular con "conduce" expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.
- Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- Avena (g).
- Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.
- Azúcar comprimido.
- Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.
- Café.
- Carbón vegetal.—Incluso cisco y picón.
- Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.
- Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (g).
- Centeno.

- Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).
- Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).
- Curtidos diversos.—Producidos con cueros vacunos y equinos, excepto partidas inferiores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de curtidos únicamente a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzados se utilizará, como documento que ampare la misma, el modelo de factura-conduce editado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, artículo 14, párrafo segundo, Orden Ministerio Industria y Comercio 1-2-50 ("Boletín Oficial del Estado" número 41). A falta de éste, mientras se edita, con la factura del propio almacenista, diligenciada por la Jefatura Provincial.
- Chatarra.—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.
- Chatarra de plomo.
- Despojos de ganado.—Cabrió, lanar y vacuno.
- Escaña.
- Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).
- Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero para su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las tres últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.
- Fideos.
- Ganado de abasto.—Cabrió, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (i).
- Ganado de lidia (excepto lo encajonado). (i).
- Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (i) y (l).
- Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).
- Grasas comestibles (d).
- Grasas de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).
- Grasas hidrogenadas (d).
- Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (a) y (c).
- Harina de cereales intervenidos.
- Hijuela del gusano de seda.
- Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).
- Lanas.—Sucia de corte, de tenería o deslanaje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanares (excepto colchones confeccionados).
- Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares (j).
- Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.
- Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).
- Maíz.
- Manteca de cerdo (para el transporte cuyo origen sea Baleares)
- Margarinas de toda clase (d).
- Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.
- Merluza salazonada.
- Miel de caña.
- Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.
- Oleína (a) y (c).
- Orujo graso.
- Pan.
- Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.
- Pasta para sopa.
- Pasta para sopa sintética.
- Pieles lanares.
- Piensos.—(Avena y cebada).
- Piensos compuestos.
- Piña abierta.—De la especie "pinus pinaster", dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.
- Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.
- Plantones de agrios.—En número superior a 10.
- Polvo de pulpa de remolacha.
- Productos del cerdo.—Manteca (para transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá, exclusivamente, el certificado de origen y Sanidad.
- Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (d).
- Pulpa de remolacha.
- Reservas de consumo de boca, para agentes de la Renta (f).
- Restos de limpia en fábricas de harina.
- Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (e).
- Salmón.—En época de pesca.
- Salsas mayonesas (d).
- Salvado.—De cereales intervenidos.
- Sebo.—De importación y nacional (a) y (c).
- Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
- Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
- Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro,

Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles).
Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.
Sorgo.
Subproductos de molinería.—De cereales intervenidos.
Tocino (excepto la panceta).
Trigo.
Triguillo.
Turba.
Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:
Abonos.—Orgánicos y químicos (III).
Cámaras y cubiertas (III).
Camiones (III).
Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).
Carbuero (III).
Huevos (III).
Pescado salpreso (III).
Tejido (III).
Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales Insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos.
Cámaras y cubiertas.
Carbuero.
Carne.
Hortalizas y verduras (excepto el tomate).
Chatarra de hierro.
Fruta (excepto los plátanos).
Leña.
Madera.
Pescado fresco y salpreso.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para su circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Aceite.
Acidos grasos.
Almendra.
Azúcar.
Café.
Carbón.
Ganado.
Harinas.
Cereales.
Huevos.
Mantequilla.
Miel de caña.
Pan.
Pielés.
Piensos.
Quesos.
Sebos fundidos.

2.º Dentro de cada isla.—Para su circulación dentro de cada isla necesitarán ir amparados por un conduce, cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

Aceite.
Azúcar.
Café.
Harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosa-mente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

e) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito en el momento de facturar las remesas —excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que

componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

f) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

g) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

h) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

i) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

j) Para transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la RENFE, cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla, Cazorla, León, Lérida, Huelva y Gerona, no necesitarán guía de circulación, bastando para su cargue la orden de facturación establecida por el Servicio de Combustible de la RENFE, jefes de depósitos o reserva en los impresos que la misma tiene establecidos.

Cuando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la RENFE a particulares, necesitarán la guía de circulación, como un comprador cualquiera.

k) Se requerirá la Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al

abastecimiento local, que circularán con "conduce", y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente "tarjeta de reserva de aceite".

l) Será libre la circulación de las crías de ganado de cerda de peso inferior a 25 kilogramos, siempre que sea dentro de la propia provincia y no se emplee el transporte por ferrocarril.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 188 de 7 de julio de 1951, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1951.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de agosto de 1951.- 840

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL

PRIMERA REGIÓN

Veda de la trucha

En virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 8 de abril de 1943, se hace saber que, a partir del próximo día primero de septiembre y hasta el día 15 de febrero de 1952, ambos inclusive, queda prohibida la pesca, venta, circulación y consumo, de todas las especies y variedades de trucha.

Lo que publica para general conocimiento.

Los contraventores de esta disposición serán sancionados rigurosamente.

Santander, 18 de agosto de

1951.—El ingeniero jefe regional, Julio de Yartos.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Aurelio de Llano Garrido, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos--que actualmente se encuentran en período de ejecución de sentencia--, a instancia de don Ramón Giralt Pérez, contra don Eduardo Torralvo Corral, en cuyas actuaciones se saca a pública subasta, por primera vez, un carro nuevo para una caballería, de dos ruedas, embargado como de la propiedad del demandado, cuyo carro ha sido

tasado pericialmente en la cantidad de ochocientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, número 5, piso segundo, el día doce del próximo mes de septiembre, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que sirve de base para esta subasta, que es el mismo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que el carro de referencia se encuentra depositado en poder del propio demandado, que es vecino de San-

toña, donde podrá ser examinado por quien lo desee.

Dado en Santander a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El juez, Aurelio de Llano Garrido.—El secretario, P. S., José F. Díaz.

Derechos de inserción: 209 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio María de Mena y San Millán, magistrado de Audiencia Provincial y secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales, seguidos por don Antonio Cotarelo Arias, con doña Josefa Arias Olivares y don Benigno Cotarelo Pasarón, sobre nulidad de actuaciones se ha dictado por esta Sala de lo civil sentencia, la cual comprende los particulares siguientes:

“En la ciudad de Burgos, a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. La Sala de lo civil de la Excm. Audiencia del Territorio, ha visto los presentes autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales, seguidos entre don Antonio Cotarelo Arias, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Sámamo, que en esta instancia ha estado representado por el procurador don Alberto Aparicio Vázquez, y defendido por el letrado don Estanislao Ron Cacho, contra don Benigno Cotarelo Pasarón y doña Josefa Arias Olivares, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Sámamo, el primero incompareciente en esta instancia, y la segunda ha estado representada por el procurador don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre y defendida por el letrado don Félix de Echevarrieta Miguel, sobre nulidad de posesión judicial, y de cuyos autos hoy conoce este Tribunal, a virtud de apelación interpuesta por la representación del demandante contra la sentencia que con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta dictó el expresado Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales.

• Fallamos: Que debemos declara-

rar y declaramos nulas y sin valor las actuaciones practicadas con posterioridad a la presentación de la demanda incidental por falta del emplazamiento del demandado don Laureano Cotarelo Arias, reponiendo los autos al estado de presentación de la demanda, sin especial declaración de costas en ninguna de las instancias. Y devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con certificación de la presente sentencia. Se llama la atención del señor juez y señor secretario de Castro Urdiales intervinientes en el proceso para que cuiden de lo que en lo sucesivo no se produzcan circunstancias como las que han motivado el presente fallo.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, fallando en justicia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Cirilo Barcaiztegui.— Fermín Garbayo.—Jacinto García Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Fausto Sánchez. (Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor magistrado don Fausto Sánchez Hernández, ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí, C. Crespo. (Rubricado.)” Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander, para que sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente, que firmo, en Burgos a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Antonio María de Mena.

Derechos de inserción: 413 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento pleno durante el segundo trimestre del ejercicio de 1951.

Sesión del día 27 de abril de 1951. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dar cumplimiento a lo dispuesto por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia sobre

permiso oficial concedido para ausentarse de la localidad al señor alcalde-presidente, y se encargue del mismo el primer teniente de alcalde, con carácter interino.

Dar cumplimiento a lo dispuesto por dicha autoridad sobre represión de la mendicidad y aplicar severas medidas contra los infractores.

Requerir al contratista para la construcción de dos viviendas para los maestros nacionales de Helguera, que pueden empezar los trabajos de la subasta que les fué adjudicada para estos fines, por haberse concedido por el Ministerio de Educación Nacional la subvención del Estado para ayuda que le fué solicitada por este Ayuntamiento.

Ceder en propiedad a don José Fernández, de Helguera, el terreno comunal sobrante de vía pública solicitado, en el sitio del Campero, con arreglo a las condiciones fijadas por la Junta del pueblo interesado.

Acceder a lo solicitado por don Ginés Alvaro Quijano, de Caranceja, sobre cesión de un terreno comunal, siempre que sea destinado para la construcción de una vivienda para el interesado.

Dar curso a la superioridad de la renuncia del cargo de presidente de la Junta administrativa del pueblo de Barcenaciones, y proponer el nombramiento de nuevo vocal para esta vacante y renovación de la misma.

Proceder a la reconstrucción de un tabique de la vivienda de la maestra nacional de niñas de Villapresente.

Quedar enterada de la circular del Frente de Juventudes de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, sobre subvención anual para la misma y normas a seguir sobre distribución y cobro de las concedidas por los Ayuntamientos.

Aprobar el presupuesto formado para la reparación del lavadero público del pueblo de Helguera.

Conceder en propiedad a doña Luisa Cuevas González una parcela de terreno para la construcción de nichos en el cementerio municipal de Helguera-Valles, previo pago de los derechos estipulados.

Aceptar el informe de la Comisión de Hacienda fijando los derechos sobre espectáculos públicos, por medio de concierto por el resto del ejercicio del nuevo cine

autorizado de Reocín, de la propiedad de don Rafael García.

Conceder una subvención a las escuelas de niños y niñas de los pueblos de Quijas, Barcenaciones y Caranceja, para las excursiones escolares que organicen en las próximas vacaciones.

Aprobar las gestiones realizadas para llevar a cabo los estudios de los diferentes proyectos de aguas para el abastecimiento de algunos pueblos del término municipal, tramitándose urgentemente tan pronto sean presentados y aprobados, pidiendo los beneficios que se conceden por el Estado para estos fines.

Sesión del día 26 de mayo.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada de lo dispuesto por el Gobierno civil de la provincia acerca de las normas vigentes para cubrir las vacantes de concejales que se produzcan antes de su renovación legal.

Autorizar al señor presidente para adquirir antecedentes acerca del proyecto del mapa municipal ofrecido por don Justo Respuela, de Santander.

Aprobar el proyecto de excursión escolar formulado por los maestros nacionales de Barcenaciones, con cargo a la subvención concedida por el Ayuntamiento.

Formular una propuesta para elevar al Gobierno civil para la designación de los vocales para la renovación de la Junta administrativa de Barcenaciones.

Cumpliendo las instrucciones verbales recibidas en la Alcaldía, que se formule propuesta para la renovación del cargo de presidente de la Junta administrativa de Cerrazo, y se eleve a la superioridad.

Conceder en propiedad, a doña Eugenia Gutiérrez, de Puente San Miguel, un pedazo de terreno comunal en dicho pueblo, como sobrante de vía pública y colindante del mismo, siendo para edificar y con arreglo a las demás condiciones fijadas por la Junta del pueblo interesado.

Conceder en propiedad, a don Ramón Valdés Nates, de Caranceja, un terreno comunal en el barrio de San Esteban, como sobrante de vía pública, con carácter gratuito, para edificar con la ayuda prestada con motivo del accidente de trabajo ocurrido a un hijo del mismo.

Comunicar a la Junta vecinal de Helguera las instrucciones necesarias acerca de la manera de realizar las prestaciones para cumplir con la obligación impuesta por el Ayuntamiento para el transporte de materiales para la construcción de las viviendas de los maestros nacionales de dicho pueblo.

Autorizar a la Junta administrativa de Caranceja para proceder a la reparación del abastecimiento de agua de dicho pueblo.

Conceder una subvención al pueblo de la Veguilla para pago de las obras realizadas y nivelar la situación económica del pueblo, dándole instrucciones acerca de los requisitos que deberá cumplir para realizar obras con cargo a los fondos del pueblo.

Autorizar a la Presidencia para reclamar enalzada contra la liquidación efectuada por la Dirección General del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales del Ministerio de Hacienda, previa consulta e informe, si procediere.

Desechar el presupuesto formulado para la colocación de los letreros anunciadores de los pueblos a su entrada por las carreteras públicas, y comisionar a las Juntas administrativas de cada pueblo para llevarlo a cargo por el personal que designen y con cargo a los fondos municipales.

Aprobar la adición 1-T, emitida por la Caja Nacional de Accidentes de Trabajo, a la póliza concertada con este Ayuntamiento, bajo el número 26.283.

Autorizar a la presidencia para efectuar la reparación de la carretera vecinal de Puente San Miguel a Reocín.

Sesión del día 20 de junio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Formular la terna para el nombramiento de presidente y vocal de la Junta administrativa de Barcenaciones, vacante por renuncia y ausencia de los propietarios.

Que se remita a la Oficina Técnica de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional las liquidaciones por triplicado de las obras realizadas para la construcción de dos escuelas unitarias de niños y niñas en Helguera; otras dos del mismo tipo en Villapresente, y una unitaria

de niñas en Caranceja, a los efectos de la subvención que se tiene solicitada del Estado.

Adjudicar la dote de huérfanas del año de 1950, a cargo de la fundación instituida por doña Luisa Ruiz de Peredo, de Villapresente.

Suprimir el abastecimiento de aguas para uso particular de doña Carmen R. de Rebolledo, de su vivienda del barrio de Vinueva, por uso indebido de las mismas, y carcer de las necesarias para el abastecimiento del vecindario y los servicios públicos de aquella localidad.

No admitir la renuncia presentada por el presidente de la Junta administrativa del pueblo de Helguera, por no asistirle causa legal alguna en que fundamentarla.

Aprobar varias facturas de gastos realizados y que pasen a Intervención a sus efectos.

Debiendo procederse a la renovación del cargo de presidente de la Junta administrativa de pueblo de Cerrazo, se formula la terna para proceder al nombramiento del sustituto para dicho cargo.

Aprobar el proyecto y estudio del abastecimiento de aguas para el pueblo de Reocín, y solicitar del Estado los beneficios que concede el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 17 de mayo de 1940 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Igualmente, se aprueba el proyecto y estudio del abastecimiento de aguas para el pueblo de Caranceja, solicitando del Estado los mismos beneficios que para el anterior.

Que durante el permiso concedido al señor alcalde-presidente se encargue de la Alcaldía el primer teniente alcalde, don Victoriano García Lavid, como alcalde accidental y mientras dura la ausencia de aquél.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente extracto, en Reocín a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El alcalde (ilegible).—Visto bueno, el alcalde accidental, V. García.